



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 040 /2019

LA CEDH EMITE RECOMENDACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y AL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Se acreditaron violaciones a los derechos humanos por retención ilegal, dilación en la integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público y falta de rendición de informe, por parte de personal de las autoridades en mención.

Culiacán, Sinaloa; 10 de octubre de 2019.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), emitió la Recomendación 17/2019, a la Fiscalía General del Estado (FEGE), y al H. Ayuntamiento de Mazatlán, al haberse acreditado violaciones al derecho a la libertad personal, de acceso a la justicia y a la legalidad, cometidas en perjuicio de dos personas por parte de personal de las autoridades en mención.

El 14 de diciembre de 2016, esta Comisión Estatal recibió escrito de queja presentado por parte de uno de los agraviados, a través del cual, hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, refiriendo que al momento de su detención, sufrió golpes y malos tratos por parte de elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, al vincularlo con hechos delictivos, instaurándose en su contra la Causa Penal 1, radicada ante el Juzgado, señalando que se encontraba privado de la libertad, en el Centro Penitenciario.

El 23 de abril de 2015, el quejoso, en compañía de otra persona, fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Mazatlán, aproximadamente a las 12:30 horas, al haber sido sorprendidos presuntamente por portar armas de fuego en la unidad motriz en que se transportaban y por privar de la libertad a una persona. Posteriormente, a las 13:30 fueron trasladados a las instalaciones del Tribunal de Barandilla y puestos a disposición de la autoridad responsable el mismo día de la detención, en donde, tres horas después, 16:26 y 16:31 horas de su ingreso, fueron valorados médicamente.

A las 20:10 horas del día de la detención, ambos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación; luego, a las 22:40 horas de ese mismo día, fueron puestos a disposición del Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán.

Los hechos anteriormente narrados, se tradujeron en violaciones a los derechos humanos del quejoso y su acompañante, al quedar acreditado que fueron retenidos de manera ilegal al omitir la autoridad administrativa de la municipalidad, ponerlo a disposición de la autoridad investigadora competente sin mediar dilación alguna.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 040 /2019

Cabe precisar que del expediente se desprende que el 11 de mayo de 2015, se inició la Averiguación Previa 4 en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, con motivo de la vista girada por el Juez Federal dentro de la Causa Penal 1 y la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Averiguación Previa 2, por los posibles hechos constitutivos de delito consistentes en la dilación en la puesta a disposición de los encausados entre otros, por los agentes aprehensores y por las lesiones que presentaron en su integridad física.

De la revisión minuciosa de las diligencias que componen la citada Averiguación Previa 4, se advierte que dentro de la misma, se ha dejado pasar periodos bastantes prolongados sin practicarse diligencia alguna tendiente a esclarecer los hechos, lo que trajo como consecuencia violaciones a los derechos humanos de los agraviados, especialmente a su derecho humano de acceso a la justicia.

Esta Comisión Estatal advierte que de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que autoridad responsable municipal transgredió el derecho humano a la legalidad, derivado de su falta de rendición de la información y documentación que solicitó este Organismo Autónomo, con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.

Es importante señalar que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos no se opone a la investigación y persecución de los delitos. Este organismo autónomo público únicamente analizará si las autoridades en materia de seguridad pública que intervinieron en los hechos que motivó esta queja, llevaron a cabo los procedimientos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y si fueron respetuosas de los derechos humanos.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1ero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4to Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, emite los siguientes puntos recomendatorios:

A usted, señor Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que, al considerar los hechos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de AR1 y demás personal que haya retenido de manera ilegal a QV1 y QV2, a fin de se impongan las sanciones correspondientes; y, se informe además sobre el inicio, seguimiento y resolución de dicho procedimiento a esta Comisión Estatal.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Comunicado de prensa 040 /2019

SEGUNDA. Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes del Tribunal de Barandilla de Mazatlán y demás autoridades que realizan tareas relacionadas con la seguridad pública en el municipio, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

A usted, señor Fiscal General del Estado de Sinaloa

PRIMERA. En caso de que la Averiguación Previa 4 aún continúe en trámite, se dé prioridad a su atención y se realicen todas las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias y se resuelva a la mayor brevedad posible lo que en derecho proceda. Asimismo, se notifique a esta Comisión Estatal las resoluciones correspondientes, al igual que a QV1 y QV2, a fin de que estén en aptitud de realizar las acciones legales que estimen convenientes.

SEGUNDA: Se inicie y tramite sendos procedimientos administrativos en contra de AR2, AR3 y demás personal a cuyo cargo haya estado la Averiguación Previa 4, y que haya propiciado los prolongados periodos de inactividad reclamada en la presente resolución, procedimientos a los que debe agregarse copia de la presente Recomendación, para que de conformidad con las leyes de responsabilidad administrativa aplicables, se impongan las sanciones que resulten procedentes, informándose a esta Comisión Estatal del inicio, desarrollo y conclusión de los procedimientos respectivos.

TERCERA. Se inicie y tramite procedimiento administrativo en contra de AR4, como consecuencia de la omisión en que incurrió al no rendir el informe solicitado por este Organismo Estatal, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones que resulten, informándose a esta Comisión Estatal del inicio del procedimiento respectivo.

CUARTA. Se giren instrucciones a AR4, para que en lo sucesivo proporcione veraz y oportunamente la información y documentación que solicite esta Comisión Estatal con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.

QUINTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Fiscalía General del Estado, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación entre los servidores públicos de la Fiscalía, para evitar que se incurra en violaciones a derechos humanos como las que dieron origen a la presente recomendación; asimismo, se envíe a este organismo estatal prueba de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Comunicado de prensa 040 /2019

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.